



**ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2023-MPU-CM-SOC.**

Contamana, 16 de enero del 2023.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.**

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2023, de fecha 16 de enero del 2023, Carta N°003-2023-MPU-GAT, con fecha 16 de enero del 2023, elaborado por el Gerente de Administración Tributaria, presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE CONTAMANA, APLICANDO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 69B DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, con el informe legal N°009-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 16 de enero del 2023, se adoptó el siguiente acuerdo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II de su Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/ o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A.- de la norma acotada, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Que, asimismo el artículo 69°-B1 del Decreto Supremo N°156-2004-EF, incluido por el artículo 3° de la Ley N°26725, dispone que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán

determinar el importe de las tasas por servicios públicos o árbitros, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o árbitros al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.



Que, estando a los dispuestos en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004PI/TC, así como los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Provincial de Ucayali efectúe las acciones que resulten necesarios para determinar el arbitrio de recolección de residuos sólidos, correspondiente al ejercicio 2023, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de dicho servicio.



Que, para efecto de la determinación de las tasas, se ha considerado los costos informados por la Gerencia de Presupuesto Planeamiento y Organización, así como los parámetros mínimos de distribución establecida por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, respecto a la generación de residuos y la frecuencia del servicio.

Que, el Gerente de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, a través de la Carta N°03-2023-MPU-ALC-GPPO, de fecha 16 de enero del 2023, ha sustentado la necesidad de presentar el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE CONTAMANA, APLICANDO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 69B DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, con el objetivo de continuar brindando los servicios de limpieza de espacios públicos; disposición y tratamiento final; mantenimiento de áreas verdes y seguridad ciudadana o serenazgo en forma adecuada evitando un incremento en los costos de los Arbitrios Municipales que origine la incomodidad y reclamaciones de los vecinos y con el objeto de cubrir costos mínimos de incremento de acuerdo a la inflación acumulada del año 2022, en la ciudad de Contamana debe aplicarse los procedimientos señalados en el artículo 69-B de la ley de tributación municipal y con la opinión favorable de la oficina de asesoría legal mediante el INFORME LEGAL N°009-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 16 de enero del 2023.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** el siguiente:

#### ACUERDO:



**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE CONTAMANA, APLICANDO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 69B DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE,** el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Edes. Teodomira Quintana Vda. de Vargas  
AICALDE(e)



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abg. FRANCISCO RAÚL ARTURO NAVARRO GARCÍA  
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo